2023-020-000098-6
2023-08-18 16:43 Un ASISGENERAL
Destino: Secretaria General.
Rem Des: YULI MARMOLEJO
Asunto: RESOLUCION # 2023-30
ESTABLECIMIENTO PUBLICO AMBIENTAL
20230200009861

RESOLUCION No. 2023-302
(14 DE AGOSTO DE 2023)

"POR LA CUAL SE AUTORIZA LA INTERVENCION SILVICULTURAL DE UN INDIVIDUO FORESTAL"

El director del Establecimiento Público Ambiental de Buenaventura, En virtud de lo dispuesto en la Ley 99 de 1993, Decreto – Ley 2811 de 1974, el Decreto 1076 de 2015, Acuerdo Distrital 034 de 2014.

CONSIDERANDO

Que mediante el acuerdo 034 del 06 de Diciembre del 2014 se creó el Establecimiento Público Ambiental, el cual es la máxima autoridad descentralizada con autonomía administrativa, financiera, patrimonio propio y personería jurídica autorizada por la ley 1617 de 2013, encargado de administrar dentro del área de sus jurisdicción urbana y suburbana, el ambiente y los recursos naturales renovables y propender por su desarrollo sostenible, de conformidad con las disposiciones legales y las políticas ambientales y evitar la degradación ambiental.

Que de acuerdo con la ley 99 de 1993 corresponde al Establecimiento Público Ambiental dar cumplida y oportuna aplicación a las disposiciones legales vigentes en materia de administración manejo y aprovechamiento de los recursos naturales renovables.

Que el Establecimiento Público Ambiental es la entidad competente para resolver los asuntos de tala y poda de árboles según lo previsto en la ley 99 de 1993, que señala "otorgar concesiones, permisos, autorizaciones y licencias ambientales requeridas por la ley para el uso, aprovechamiento o movilización de los recursos naturales renovables o para el desarrollo de actividades que afecten o puedan afectar el medio ambiente. Otorgar permisos y concesiones para aprovechamiento forestales, concesiones para el uso de aguas superficiales y subterráneas y establecer vedas para la caza y pesca deportiva.

Que según el artículo 57 del decreto 1791 de 1996: "cuando se requiera talar o podar arboles aislados localizados en centro urbanos que por razones de su ubicación, estado sanitario o daños mecánicos estén causando perjuicio a la estabilidad de los suelos, a canales de agua, andenes, calles, obras de infraestructura o edificaciones, se solicitará por escrito autorización, a la autoridad competente, que compruebe técnicamente la necesidad de talar los árboles"

Que a su vez el artículo 59 del decreto 1791 de 1996 señala "... Los productos que se obtengan de la tala o poda de árboles aislados, en las circunstancias descritas en el presente capitulo, podrán comercializarse, a criterio de la autoridad ambiental competente.

Que el Establecimiento Público Ambiental no autoriza la comercialización de dichos productos, aunque si podrán ser utilizados para obras de infraestructura o reparaciones locativas adelantadas por la alcaldía, o donados a entidades localidades que lo necesiten.

Que mediante solicitud radicada con el número 202302000011682 de fecha 11 de julio del 2023 la señora **YULI MARMOLEJO QUIÑONEZ** trabajadora del sector, realiza "solicitud de permiso y/o concepto ambiental" para la intervención silvicultural de un (1) individuo forestal el cual está generando riesgo inminente por volcamiento debido a la inclinación pronunciada que presenta.

El pasado 24 de julio de 2023, profesionales del Área de Control y Vigilancia del Establecimiento Público Ambiental-EPA, realizan visita técnica para diagnóstico silvicutural de los individuoarbóreos conocidos como Caucho (*Ficus benjamin*) el cual se encuentra ubicado en espacio publico generando peligro inminente debido al grado de inclinación que presenta, afectando de manera directa la cubierta de un establecimiento de comidas (restaurante), es de mencionar que este individuo presenta una altura promedio de 6m, su estado fitosanitario es regular ya que es notoria la pudrición que presentan sus ramas y raíces que sobresalen del suelo.

CARACTERISTICAS TECNICAS

De acuerdo con la evaluación técnica se observa un (1) individuo arbóreo generando riesgo por caída, conocidos como "Caucho" (*Ficus benjamina*); evidenciando la necesidad de realizar intervención silvicultural de tala.

Es importante resaltar que el individuo en estudio se encuentra en espacio público y su ubicación pone en riesgo la integridad de las personas que frecuentan constantemente este establecimiento de comidas (restaurante).

Es de mencionar que el individuo de 6m de altura, presenta inclinación pronunciada la cual pone en riesgo por volcamiento la integridad de transeúntes e infraestructuras cercanas al mismo.

Las características hacen que requiera intervención silvicultural, se describen a continuación.

No.	ESPECIE	CAP(Cm)	D Copa (m)	ALT (m)	ESTADO FITOSANITARIO	DESCRIPCIÓN E INTERVENCIÓN AUTORIZADA	OBSERVACIÓN
1	Caucho (*Ficusbenjamin*)	0,55	4	6	Regular	Erradicación (Tala)	Esta especie presenta inclinación pronunciada y pudrición de ramas las cuales están generando riesgo por volcamiento del mismo. Generando peligro para las personas que frecuentan las instalaciones.

Tabla No. 1. Descripción de variables dasométricas y tipo de intervención.

CONSIDERACIONES TECNICAS

Teniendo en cuenta lo evidenciado, se tienen las siguientes consideraciones técnicas:

Esta intervención debe desarrollarse por personas idóneas que dirijan la intervención silvicultural de manera apropiada.

El Establecimiento Público Ambiental -EPA debe ser notificado de la fecha que se pretende desarrollar la intervención, para el respectivo seguimiento al individuo forestal con el propósito de evaluar su comportamiento y que se haga bajo los fundamentos técnicos pertinentes.

Labor silvicultural de erradicación: Agrupa todas las actividades relacionadas con la tala del individuo autorizado para este tipio de práctica:

La actividad de erradicación de árboles solo será aplicable a los individuos que se autoriza según el cuadro de identificación de especies que hace parte de este concepto.
Las labores de erradicación deberán llevarse a cabo en el mismo sentido de avance de las obras, de forma que los sectores a trabajar se encuentrendespejados al momento de iniciación de las mismas.

Estas labores deben realizarse por personal especializado y con amplia experiencia en la ejecución de trabajos similares en entornos urbanos.

Deberán tomarse las medidas de seguridad que garanticen la integridad de peatones y vehículos que se movilicen en el área de influencia directa de las obras. Además, se debe evitar la afectación a los árboles que no son objeto de intervención.

El árbol deberá estar identificado de acuerdo con el inventario previo a laintervención, marcando con pintura los que han sido autorizados para erradicación.

Los residuos por erradicación (ramas, hojas, troncos, etc.), deberán recolectarse y transportarse hasta los sitios de disposición final autorizados.

Se deberá realizar la extracción de la raíz del árbol erradicado

El contratista o ejecutor deberá llevar un control sobre los árboles erradicados de acuerdo con el listado autorizado por el EPA.

Durante la ejecución de las obras deberá darse cumplimiento sobre cargue, descargue, transporte, almacenamiento y disposición final de escombros, materiales, elementos, concretos y agregados sueltos de construcción de demolición y capa orgánica, suelo y subsuelo de excavación, así como de los residuos de corta de los árboles o desechos, así como las normas que modifiquen, deroguen o adicionen o aquellas que se encuentren vigentes al momento de realizar la obra.

En caso de requerirse y en coordinación con la Secretaría de Transito de la ciudad de Buenaventura o quien haga sus veces, se deben utilizar los mecanismos necesarios, para garantizar la buena circulación vehicular y seguridad de conductores y peatones durante las labores de erradicación, el transporte y disposición final del material.

OBLIGACIONES

Los residuos por Tala (ramas, hojas, troncos, etc.), deberán recolectarse y transportarse hasta los sitios de disposición final autorizados.

Emplear los instrumentos de seguridad necesarios, como arnés, manijas, Guantes, cascos entre otros, para evitar accidentes.

Asegurar las ramas laterales e inclinarlas con manijas para orientar la caída de las mismas, de manera tal que no ocasione riesgo a transeúntes y moradores del sector.

Además de exigir la presentación de los comprobantes de disposición del material vegetal, producto de las actividades silviculturales.

CONCLUSIONES

De acuerdo a lo evidenciado en la visita técnica, se autoriza la intervención silvicultural correspondiente a a la erradicación del individuo arbóreo conocido como Caucho (Ficus benjamin) ubicado en espacio público, cuya intervención deberá ser asumida por la oficina para la atención y prevención de desastre de la Alcaldía Distrital.

Cabe mencionar que el solicitante en caso de incumplimiento por el ente encargado de la intervención asumirá los gastos necesarios para la erradicación del individuo en mención.

En mérito de lo expuesto el suscrito Director del Establecimiento Público Ambiental del Distrito de Buenaventura,

RESUELVE

ARTICULO PRIMERO: AUTORIZAR, a la señora **YULI MARMOLEJO QUIÑONEZ** identificada con la cedula de ciudadanía N° 1.111.760.295 para que a través de la **OFICINA COORDINADORA PARA LA ATENCION Y PREVENCION DE DESASTRE (OCPAD)** realicen la intervención silvicultural de un (1) individuo forestal lel cual se encuentra ubicado en las coordenadas 3°53'26." **N** 77°04'26" **O** el barrio obrero, contiguo a la terminal de transporte del Distrito de Buenaventura., actividad que debe realizarse teniendo en cuenta los aspectos contemplados en el concepto técnico rendido, conforme lo expuesto en la parte motiva del presente proveído, para lo cual se concede un término no superior a un (01) mes, una vez se notifique el presente acto administrativo.

ARTICULO SEGUNDO: Advertir que mediante el presente Acto Administrativo cualquier incumplimiento a los términos, condiciones, obligaciones y requisitos establecidos en el presente documento, dará lugar a la aplicación de las medidas preventivas y/o sanciones pertinentes, acorde con lo establecido en la Ley 1333 de 2009, Decreto 1076 del 2015, previo adelanto del trámite administrativo sancionatorio correspondiente.

ARTICULO TERCERO: Advertir al titular del presente acto administrativo, que, en caso de detectarse efectos ambientales no previstos, potenciales de amenaza y riesgo al territorio, deberán suspender de forma inmediata la actividad autorizada hasta tanto se adelanten o actualicen los estudios técnicos geológicos, geotécnicos, estructurales, hidrológicos e hidráulicos, paisajísticos, de conectividad ecológica, entre otros, para. que el Establecimiento Público Ambiental, determine y exija la adopción de las medidas preventivas y correctivas que considere necesarias, sin perjuicio de las que deba adoptar por cuenta propia el titular del permiso al momento de tener conocimiento de los hechos.

ARTÍCULO CUARTO: Informar al beneficiario del presente acto administrativo, que asume la responsabilidad por los perjuicios derivados del incumplimiento de los términos, condiciones,

requisitos y obligaciones contenidos en la presente resolución y demás normatividad ambiental vigente.

ARTICULO QUINTO: El Derecho Ambiental que se otorga es por el término de seis (6) mes, contados a partir de la notificación de la presente resolución.

ARTÍCULO SEXTO: NOTIFICAR el contenido del presente acto administrativo a la señora **YULI MARMOLEJO QUIÑONEZ** y a la OFICINA **COORDINADORA PARA LA ATENCION Y PREVENCION DE DESASTRE (OCPAD).**

ARTICULO SEPTIMO: Por parte del Establecimiento Público Ambiental, publíquese la presente resolución en la página web de la entidad, acorde con lo dispuesto en el artículo 71 de la Ley 99 de 1993.

ARTICULO OCTAVO: Contra la presente Resolución, proceden por la vía gubernativa, los recursos de reposición, de los cuales deberá hacerse uso dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la notificación en forma- legal, acorde con lo dispuesto en el artículo 76 del código de procedimiento administrativo y de lo contencioso administrativo ley 1437 de 2011.

ARTICULO NOVENO: La presente providencia rige a partir de la fecha de notificación.

Dada en Buenaventura, valle del Cauca, a los catorce (14) días del mes de agosto de Dos Mil Veintitrés (2023).

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

JOSE ABSALON SUAREZ SOLIS
Director General
Establecimiento Público Ambiental del Distrito de Buenaventura

Proyecto: Hilda Mariana Muñoz curillo – Jefe Oficina Juridica.